



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0668
Radicación No. 631304003001-2019-00269-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 19 de julio de 2019 la Empresa de Energía del Quindío “EDEQ” S.A ESP instauró demanda ejecutiva contra el señor José Frederman Hincapié, y con auto del 22 de agosto de 2019 se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- 1) El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Circasia.
- 2) El embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 290-21305 y 290-32296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Luego, con providencia de enero 17 de 2020 se decretó:

- 1) El embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo singular promovido por el señor Juan Felipe Ramírez contra el común demandado, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira bajo partida 2004-18.
- 2) los remanentes del proceso de jurisdicción coactiva propuesto por el Municipio de Pereira.

Por escrito el apoderado judicial de la parte demandante, que cuenta con facultad para recibir en virtud del poder complementario suscrito el 11 de junio de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Como la solicitud de terminación del proceso está de acuerdo con el art. 461 del C.G.P, al haberse indicado por el apoderado judicial el pago total de la obligación y las costas, es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por la Empresa de Energía del Quindío “EDEQ” S.A ESP contra el señor José Frederman Hincapié.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

1) El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Circasia.

2) El embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 290-21305 y 290-32296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

3) El embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo singular promovido por el señor Juan Felipe Ramírez contra el común demandado, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira bajo partida 2004-18.

4) los remanentes del proceso de jurisdicción coactiva propuesto por el Municipio de Pereira.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8c233eb176224b65c29a6a540f387c8155ca4a75f72839027e484c0a521343
Documento generado en 23/06/2021 02:28:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>